



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAA CATI – GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 23 /22

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nacional N° 26.562, la ley Provincial N° 5590, Art. 39 y 176 de la carta orgánica municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años son frecuentes las quemas de diferentes desechos y los mismos constituyen las fuentes de los grandes incendios y foco de contaminación ambiental.

Que culturalmente la quema es algo que está arraigado en nuestra sociedad como un medio de limpieza e higiene e incluso como factor fundamental para el crecimiento de nuevos pastos que sirven como futura alimentación para los animales.

Que si bien las normativas provinciales prohíben totalmente la quema de desechos, la implementación racional y controlada de estas medidas conducirían a un mejor resultado en el cumplimiento de ellas y daría mayor aporte al cuidado del medio ambiente.

Que si bien la cultura ordenó las diferentes cuestiones de la vida en forma binaria en donde los extremos puján constantemente, encontrar el exacto punto medio constituye el equilibrio y el logro de mejores objetivos.

Que las mejoras de las calles de nuestro pueblo influyeron en el vivir cotidiano, en el cambio de paradigma de vida y de convivencia, como también en el incremento del valor de sus tierras, por consiguiente, esto sirvió como punto referencial que condujo a dividir sus espacios geográficos en urbanos, sub urbanos y rurales.

Que si bien los aserraderos que están instalados en nuestro pueblo otorgan mano de obra a números pobladores de la localidad, el desperdicio que genera la explotación de la madera debe tener un destino final productivista y eficientista tanto en el aspecto económico como ambiental.

Que nuestro pueblo genera diferentes desechos y está comprobado científicamente que la quema de los residuos inorgánicos es de mayor toxicidad que los orgánicos.

Que las variadas normativas de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal hacen referencia a los derechos que tiene la ciudadanía de un medio ambiente sano y ponen en evidencia que dicha problemática es una cuestión de estado.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART 1°.- Para las cuestiones de quema se tendrá en cuenta los siguientes términos:

Casco urbano: Se considera casco urbano a la zona del pueblo que este adoquinada.

Casco sub urbano: Se considerará casco sub urbano a las zonas que posean calles de tierra y las calles enripiadas que están dentro del pueblo.

Casco rural: Se considerará casco rural a los diferentes parajes.

Pozos: Excavaciones realizadas con palas y /o herramientas que sirvan para tal actividad o con máquinas excavadoras.

Basura: Todo residuo inservible que se quiere desechar.

Basura orgánica: Son aquellos que tienen origen natural y que pueden echarse perder.

Basuras inorgánicas: Son los que no derivan de organismos vivos, sino de transformación realizada por el ser humano.

Aserradero: Empresa donde se sierra maderas.

Aserrín: Desperdicio del proceso de serrado de la madera.

ART 2°- En las zonas rurales queda prohibida la quema de:

1-Pastizales.

2-Basura acumulada.

3-Casas abandonadas.

4-Campos en forma clandestina.

5-Remanente de siembra.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAA CATI – GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



- 6- De lotes para la limpieza.
- 7-De suelos para la preparación de cultivos.
- 8-De banquinas, acequias y canales para limpieza.

ART 3º– Los aserraderos no podrán realizar quemas de ningún tipo de basuras ya sean orgánicas o inorgánicas.

ART 4º – El aserrín será trasladado a lugares determinados por el municipio para ser utilizado para rellenos de espacios bajos.

ART 5º - El traslado de dichos residuos serán costeados por la empresa correspondiente.

ART 6º – Las maderas que queden como resto tampoco se podrá quemar y los que ya no son utilizables deberán ser convertidos en aserrín.

ART 7º - La municipalidad de Caá Catí otorgará premios a los aserraderos que cumplen con las normativas, los mismos consistirán en la disminución del pago de impuesto hasta un 50%.

ART 8º - Antes de la aplicación de las sanciones primero se realizará una inspección de constatación y apercibimiento.

ART 9º - En caso de ser sancionado y persistir en infracción se procederá a la clausura del local.

ART 10º - Cuando se trasgreda lo dispuesto en esta ordenanza se aplicarán sanciones económicas equivalentes al valor de nafta común establecida en el mercado local.

ART 11º - Las infracciones serán clasificadas en leves (Quema de residuos domiciliarios) y graves (Quema de residuos de empresas madereras y/o pastizales y monte nativo en establecimientos agro ganaderos).

ART 12º - Infracciones leves con multas equivalentes de hasta 100 litros de nafta común a precio vigente en el momento de pagar.

ART 13º - Infracciones grave multas equivalentes de hasta 10.000 litros de nafta común a precio vigente al momento de pagar.

ART 14º - Estas penas se aplicarán sin perjuicio de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal.

-Si causaren daño a los bienes públicos tendrán la obligación de resarcirlos.

ART 15º Los que realicen quemas en forma intencional y pongan en peligro la salud de la ciudadanía y contamine el medio ambiente será penado con lo que establece esta normativa independientemente de las sanciones civiles o penales correspondientes.

ART 16º – Unificar criterios con las fuerzas de seguridad para la aplicación del presente instrumento.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.